



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00302-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por LUCILA ALZATE DE ZULUAGA contra EDILBERTO ANTONIO MEDINA MARTÍNEZ, por los siguientes defectos:

1.- Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al rogado, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.

2.- Nunca se indicó la dirección electrónica del perseguido (num.10º, art. 82 del C.G.P.), como tampoco se estableció que se ignorara ese dato.

3. No existe concordancia entre la dirección del bien inmueble objeto de trámite, indicada en el contrato de arrendamiento (Cra. 14, entre calle 11-12, Edificio Johana, Apto. 101), con la expuesta en el escrito demandatorio y en el poder conferido (Cra. 14, No. 11-36, Apto. 101, Edificio Johannas). Adicionalmente, en el referido convenio de ningún modo se precisó la ciudad exacta en la que se halla dicho lugar. De esta forma, debe esclarecerse, de manera fundada, sustentada y comprobada, la información así proporcionada, que, a todas luces, es ambivalente.

4. Debe establecerse con exactitud el segundo apellido del accionado, puesto que el contenido en el pacto de alquiler no corresponde al precisado en los apartes iniciales del escrito postulativo, como tampoco al señalado en el mandato conferido. En ese sentido, han de enmendarse el aducido poder y el memorial de inauguración.

En consecuencia, se otorgará a la peticionaria el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con



antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adf381905c097102a2fae2884f5c0c4ca7f1bd6b5844915db5077bd74f852fc  
f**

Documento generado en 19/05/2022 12:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**